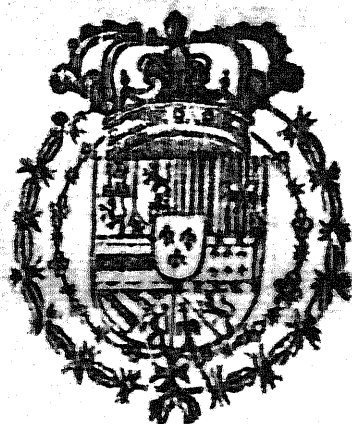


# REAL CEDULA DE S. M.

*Y SEÑORES DEL CONSEJO,*

EN QUE SE MANDA QUE LOS ESCRIBANOS de Cámara de todo Tribunal, y demas Ministros de este Reyno den relaciones certificadas de los Pleytos pendentés en sus Oficios de quatro en quatro meses , con lo demás que comprehende.

AÑO



1801.

EN PAMPLONA:

---

En la Imprenta de la Viuda de Ezquerro.

# DON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS, REY DE Castilla, de Navarra, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina, &c.

*Narrativa.*

**A** Todos los Alcaldes mayores y ordinarios, Jurados, Regidores, Diputados, y demás Jueces y Justicias de las Ciudades, Villas, Valles, Cendéas, y Lugares de este nuestro Reyno de Navarra, de qualquiera estado, calidad y condicion que sean, hacemos saber: Que ante Nos, y los del nuestro Consejo fue presentada la Real Cédula, Auxiliatoria, y Pedimento del tenor siguiente:

DON

Re la Imprenta de la Villa de Barcelona

RM B. BIBLIONA

En 13 de este mes comunicó el Excelentísimo Señor Don Josef Antonio Caballero al Excelentísimo Señor Don Gregorio de la Cuesta, Gobernador del Consejo, la Real Orden que dice así.

„Con esta fecha digo al Presidente de la Chancillería de Valladolid lo siguiente.

He dado cuenta al Rey de la representación de V. E. de 4 de este mes en que expone haber providenciado que todos los Escribanos de Cámara de lo civil, crimen, é hijosdalgo de esa Chancillería le den relaciones certificadas de los pleytos pendientes en sus respectivos oficios con expresion individual del día, mes y año en que dieron principio, estado que tengan, personas en cuyo poder se hallen, y desde que tiempo.

Y habiendo aprobado S. M. dicha providencia, quiere que igual razon se pase á V. E. cada quatro meses por las Salas del referido Tribunal, y todas las Justicias de su distrito, dando V. E. cuenta á S. M. por esta via reservada de qualquier atraso que notare, é informando sobre los que tuvieren la culpa de él para proceder á la correccion que corresponda.

Y habiendo resuelto S. M. al mismo tiempo que esta soberana deliberacion se observe en todos los Tribunales territoriales del Reyno,

lo participo á V. E. de su Real orden á fin de que el Consejo disponga su circulacion.,, <sup>5</sup>

Publicada en el Consejo la antecedente Real Orden, ha acordado se guarde y cumpla lo que S. M. se sirve mandar en ella, y que se comuniqué á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías, y Audiencias Reales, Corregidores, y Alcaldes mayores del Reyno para su puntual observancia en la parte que respectivamente les corresponde.

En su consecuencia lo participo á V. de orden del Consejo para el fin expresado, y que al propio efecto la comuniqué á las Justicias de los Pueblos de su Partido dándome aviso de su recibo para ponerlo en su superior noticia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid  
26 de Febrero de 1801.

Don Bartolomé Muñoz.

**EL REY.**

**MI VIRREY Y CAPITAN GENERAL DE** *Real Cédula*  
*mi Reyno de Navarra, Regente, y los de el mi* *Auxiliatoria*  
*Consejo, Alcaldes de la Corte mayor de el, y*  
*otros qualesquier mis Jueces y Justicias de di-*  
*cho mi Reyno, á quien el cumplimiento de esta*

mi Cédula toca, ó tocar pueda en qualquier manera: SABED, que por el mi Consejo se han expedido las dos adjuntas Circulares con insercion de dos Reales órdenes en ellas, en que se manda por la una, que los Escribanos de Cámara de las Chancillerías y Audiencias del Reyno, y las Justicias de sus distritos den relaciones certificadas cada quatro meses de los pleytos pendientes y su estado á los respectivos Presidentes y Regentes; y declarando por la otra pueda realizarse la extraccion de Azeyte y Seda concedida por las de trece de Enero de este año, no solo por los Puertos de mar habilitados sino por tierra. En su consecuencia os mando, que luego que veais esta mi Cédula, y las dos circulares impresas firmadas de D. Bartolomé Muñoz, mi Secretario, Escribano de Cámara y de Gobierno de el dicho mi Consejo, las guardéis, cumpláis y executéis, y hagais guardar, cumplir y executar en todo, y por todo segun, y como en ellas se contiene y declara, dando para su puntual cumplimiento, y observancia las órdenes, y providencias que convengan y sean necesarias, de manera que con efecto se lleven á pura y debida execucion por todos los Ministros, Jueces y Justicias de ese referido mi Reyno, y demas Personas á quienes en qualquier manera tocáre, sin embargo de qualquier Leyes, y Fueros de el, Capítulos de Cortes, ordenanzas, estilo, uso y costumbre, y otra qualquier cosa que haya, ó pueda haber en contrario, que para en quanto á esto toca, y por

esta vez dispense, quedando en su fuerza y vigor para en adelante, que asi es mi voluntad. Fecha en Aranjuez á ocho de Marzo de mil ochocientos y uno. =YO EL REY= Por mandado del Rey nuestro Señor: Juan Francisco Lastiri.

Pamplona 16 de Marzo de 1801. Cumplase lo que S. M. manda en esta su Real Cédula. =El Marques de las Amarillas.

Cumplase

### SACRA MAGESTAD.

El Fiscal de V. M. dice que se le ha comunicado la Real Cédula Auxiliatoria, que presenta, librada por vuestra Real Persona, su fecha en Aranjuez 8 del corriente, por la que se sirve mandar, que en este Reyno se guarden y cumplan las dos circulares que acompañan impresas, y firmadas de Don Bartolomé Muñoz, su Secretario, Escribano de Cámara, y de Gobierno con las dos Reales órdenes que se insertan en ellas, disponiendo por la una que los Escribanos de Cámara de las Chancillerías y Audiencias del Reyno, y las Justicias de sus distritos, den relaciones certificadas cada quatro meses, de los pleytos pendientes, y su estado á los respectivos Presidentes y Regentes; y declarando por la otra que pueda realizarse la extraccion de Azeyte y seda, concedidas por las de trece de Enero de

Pedimento del Señor Fiscal.

este año, no solo por los Puertos de mar habilitados, sino por tierra. Y mediante á que se halla puesto el cúmplase por el Ilustre vuestro Viso-Rey Marques de las Amarillas, para que surta su debido efecto y cumplimiento.

A V. M. suplica mande despachar la correspondiente Sobrecarta, y que asentandose en los Libros de Cédulas Reales se impriman los exemplares necesarios, y remitan á esta Ciudad, Cabezas de Merindad, y Pueblos exentos para su publicacion, y que de haberla hecho se presente testimonio &c. Pamplona y Marzo 17 de 1801. = *Adrian Marcos Martinez.*

**Decreto.**

Sobrecarta, se sienta en los libros de Cédulas Reales, se imprima y circúle en la forma ordinaria la primera; y la segunda que habla de extraccion de Azeyte y seda uniéndose á los antecedentes, se comuniqué á la Diputacion del Reyno.

**Auto.**

Proveyó, y mandó lo sobre dicho el Consejo Real, en Pamplona en Consejo en el Acuerdo á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos y uno, y hacer Auto á mí. Presentes los Señores Regente, Sesma, Melgarejo, y Texada, del Consejo. *Joseph Antonio Goñi, Secrec.*

**Dispositiva.**

Y para que llegue á noticia de todos, y nadie pretenda ignorancia, y se cumpla literalmente su contexto, mandamos despachar la presente.

sente con su insercion para su puntual y debido cumplimiento, se sienta en los libros de Cédulas Reales, impriman los exemplares necesarios, y publiquen en las calles y puestos acostumbrados de esta nuestra Ciudad de Pamplona, cabezas de Merindad, y Pueblos exentos; dirigiéndose los necesarios para su publicacion, y que se remitan los testimonios conducentes de haberse hecho á nuestro Consejo. Y damos la presente firmada por el Ilustre nuestro Viso-Rey, Marques de las Amarillas, por el Regente, y Oidores de nuestro Consejo, refrenda por el infraescrito nuestro Secretario de Acuerdos, y Consultas, y sellada con el Sello mayor de las Armas de nuestra Real Chancillería, en esta dicha nuestra Ciudad de Pamplona á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos y uno. = El Marques de las Amarillas. = D. Tiburcio del Barrio. = D. Julian Antonio de Ozcariz y Arce. = D. Zenon Gregorio de Sesma. = D. Fernando Melgarejo de los Cameros. = D. Francisco Saenz de Texada. = D. Joaquin Antonio de Rada. = Por mandado de S. M., su Virrey, Regente, y los de su Real Consejo, en su nombre. *Joseph Antonio Goñi, Sec.*

Por traslado. *Joseph Antonio Goñi, Secretario.*